

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 251

Buenos Aires, 4 de mayo de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el "Procedimiento de recepción de demandas, interposición de recursos directos y recursos de queja ante Cámaras", que habilita un mecanismo de recepción por medios electrónicos de demandas, ante todas las cámaras nacionales y federales del país y que el citado procedimiento determina además que: *"El letrado patrocinante deberá remitir a la casilla de correo correspondiente el formulario de inicio de demanda o recurso directo" y que "...Si la cámara destinataria ya tuviera previsto en su reglamentación, un formulario a esos efectos, deberá proceder a completarlo y enviarlo de acuerdo a esas pautas."*

Que con fecha 4/5/21 el Tribunal de Superintendencia aprobó el formato digital del formulario de ingreso de demandas y que como dato obligatorio para su cumplimiento requiere que el objeto de juicio debe ser indicado conforme los aprobados por la C.N.A.T.

Y lo dispuesto por Acta CNAT N° 2669 de fecha 16/5/18, referente a los requisitos establecidos en el "Procedimiento concerniente a las causas derivadas de los recursos previstos en los arts. 1° y 2° de la ley 27.348".

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE

1º) Disponer que los formularios de inicio de demanda recibidos en la casilla de correo de la Mesa General de Entradas (cntrabajo.demanda@pjn.gov.ar), en donde se consigne el N° 100 -Recurso Ley 27.348- o N° 101 -Recurso Decisión Comisión Médica Central- como objeto de juicio sean devueltos al presentante, haciéndole saber que para su tramitación deberá encuadrar la demanda en el objeto correspondiente, dado que los objetos recursos mencionados son para la incorporación exclusiva de documentación por parte de los organismos administrativos correspondientes.

2º) Protocolícese y hágase saber.




BEATRIZ FERDMAN
PRESIDENTA